REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL
Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 025
Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ:	**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**
MINISTERIO PUBLICO:	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia T.P. 92.587 del C. S. de la J.
PROCESO:	**V. CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO**
RADICADO:	**68001 3110008-2023-00421-00**
DEMANDANTE:	**JAIRO CASTELLANOS AMADO c.c.13.832.624**
APODERADA:	PATRICIA HERMINIA CASTRILLON GOMEZ T.P. 359.931 del C.S. de la J.
DEMANDADA:	**MYRIAM DIAZ PLATA c.c. 28.403.439**
INICIO:	**8:30 a.m.**
FINALIZACIÓN:	**8:54 a.m.**

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma Lifesize y comparece virtualmente la parte demandante debidamente representada, la pasiva actuando en nombre propio y el Ministerio Publico. Seguidamente se dio paso a la etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de este proceso**.** Habiéndoseles concedido la palabra, a las partes les asistió ánimo conciliatorio en torno a la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por mutuo acuerdo, decisión que, por estar ajustada a derecho, fue aprobada a través de providencia judicial cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

No obstante, se deja constancia que la señora MYRIAM DIAZ PLATA, parte demandada en este proceso durante su intervención en esta diligencia puso en

conocimiento del Despacho algunas actuaciones del señor JAIRO CASTELLANOS AMADO durante la convivencia matrimonial que pueden constituirse en violencia contra la mujer.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurado por **JAIRO CASTELLANOS AMADO,** contra **MYRIAM DIAZ PLATA**, en consecuencia se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR por MUTUO ACUERDO, la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, contraído por el rito católico entre el señor **JAIRO CASTELLANOS AMADO** y la señora **MYRIAM DIAZ PLATA,** identificados con c.c. 13.832.624 y 28.403.439 respectivamente, el cual fue celebrado el día 19 de mayo de 1982 en la Parroquia Divino Niño del municipio de Bucaramanga -Santander, y registrado en la NOTARIA PRIMERA del mismo municipio con indicativo serial número 490019 por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Sin pronunciamiento alguno sobre la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges JAIRO CASTELLANOS AMADO y MYRIAM DIAZ PLATA toda vez que, ya fue disuelta y liquidada mediante Escritura Pública número 6366 del 28 de diciembre de 1984 en la Notaría PRIMERA del Círculo de Bucaramanga.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges JAIRO CASTELLANOS AMADO y MYRIAM DIAZ PLATA y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a las Oficinas de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: Sin lugar a pronunciamiento alguno sobre hijos, toda vez que el hijo procreado por la pareja, actualmente es mayor de edad.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEXTO: REQUERIR al señor JAIRO CASTELLANOS AMADO para que se abstenga de realizar cualquier acción que le cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional o económico a su ex cónyuge la señora MYRIAM DIAZ PLATA.

SEPTIMO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23c5bbe11dbacc0b48e775002e38c4057129816c710dd0723fb646c3315b374**
Documento generado en 07/05/2024 08:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica